

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DOS A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Aguas.

A los efectos reglamentarios se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden de fecha 14 del actual, por la que se concede autorización a Don Eusebio Beamonte, representante de la Sociedad anónima «Fomento de Obras y Construcciones», para extraer grava de varias dimensiones del cauce del río Jarama en el tramo comprendido entre 500 metros agua arriba y abajo del puente de Arganda, del kilómetro 21 de la carretera de Madrid á Castellón.

Madrid, 28 de Mayo de 1914.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Examinada la instancia presentada por Don Eusebio Beamonte, en representación de la Sociedad anónima «Fomento de Obras y Construcciones», pidiendo autorización para extraer grava de varias dimensiones del cauce del río Jarama, en el tramo comprendido entre 500 metros aguas arriba y abajo del puente de Arganda, del kilómetro 21 de la carretera de Madrid á Castellón.

Resultando que la Sociedad peticionaria ejecuta por contrato las obras de saneamiento del subsuelo de Madrid, necesitando para dichas obras gravilla y grava de varias dimensiones en cantidades de importancia.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas en su informe dice que existe en el tramo del río de que se trata grandes depósitos de grava, cuya extracción ordenada no

## Diputación Provincial de Madrid

### CONTADURIA

Mes de Junio

Año de 1914

### PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL — Pesetas.
	De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º Administración provincial.....	35.000,00	6.000,00	»	41.000,00
2.º Servicios generales.....	20.000,00	»	»	20.000,00
3.º Obras obligatorias.....	35.000,00	»	»	35.000,00
4.º Cargas.....	15.000,00	»	»	150.000,00
5.º Instrucción pública.....	4.000,00	»	»	4.000,00
6.º Beneficencia.....	350.000,0	»	»	350.000,00
7.º Corrección pública.....	7.000,00	»	»	7.000,00
8.º Imprevistos.....	5.000,00	»	»	5.000,00
9.º Nuevos establecimientos.....	»	»	3.000,0	3.000,00
10. Carreteras.....	27.000,0	»	»	27.000,00
11. Obras diversas.....	»	»	400,00	400,00
12. Otros gastos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
13. Resultas.....	80.000,00	»	»	80.000,00
TOTAL.....	716.000,00	6.000,00	3.400,00	725.400,00

Madrid, 16 de Mayo de 1914.

A la Comisión de Hacienda.

El Presidente,

**Alfonso Díaz Agero.**

Sesión de 23 de Mayo de 1914.—La Diputación provincial, conforme.

(Núm. 1.929.)

El Contador,

**Eugenio Rianza.**

ha de causar perjuicios, antes al contrario, resultará beneficiosa; proponiendo, por tanto, que se conceda autorización.

Considerando que se puede aplicar al caso presente el art. 110 de la ley de Obras públicas y el 149 de su reglamento.

Considerando que con las condiciones que se proponen no se causa perjuicio á tercero ni á los intereses generales, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª No se extraerá más grava que la depositada en el cauce del río, en el tramo comprendido entre quinientos metros aguas arriba y abajo del puente de la carretera de Madrid á Castellón.

2.ª La extracción de la grava se efectuará en forma que no se produzcan entorpecimientos al libre curso de las aguas, sin alteraciones en la dirección de la corriente, quedando, por tanto, prohibido hacer excavaciones ó amontonar la grava dentro del cauce del río.

3.ª La grava que haya depositada bajo el puente de la carretera de Madrid á Castellón solamente podrá ser extraída desde un nivel superior al enrase de los cimientos de las pilas y estribos.

4.ª Se adoptarán también las precauciones necesarias para que no sufran [daño las propiedades ribereñas con la extracción de la grava] depositada en las márgenes del río.

5.ª El peticionario será responsable de los daños y perjuicios que por inobservancia de las condiciones anteriores pudieran irrogarse tanto en el cauce del río como en las propiedades colindantes ó en el puente y la carretera ya citados.

6.ª Esta autorización se concede por un plazo de cuatro años, á partir de la fecha de su otorgamiento, dejando á salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y sin que constituya monopolio alguno en favor del concesionario.

Por tratarse de terrenos de dominio público, y en su virtud podrán autorizarse otras explotaciones iguales ó semejantes en el mismo tramo del río de que se trata, siempre que se solicite de la Autoridad competente y no sea en menoscabo de derechos anteriormente adquiridos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de declarar caducada la concesión en cualquier momento si así conviniera al mejor servicio público, y procederá hacerlo «ipso facto» si dejara de cumplirse por el concesionario cualquiera de las condiciones que se otorga.

8.ª El concesionario depositará como fianza del cumplimiento de las condiciones de la concesión doscientas pesetas por cada kilómetro de río que utilice para la instalación de materiales.

Lo que, de orden del señor Ministro, lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de Mayo de 1914.

El Director general,  
A. Rendueles.

Excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid.

Es copia:  
El Ingeniero jefe,  
Francisco Terán.

(Núm. 1.892.) (A.—297.)

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente Real orden, concediendo á Don Fernando Rojo Sojo, en representación de la Sociedad anónima «Fomento de Obras y Construcciones», para extraer grava y gravilla del cauce del río Jarama, en término de San Fernando.

Madrid, 28 de Mayo de 1914.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Examinada la instancia presentada por Don Fernando Rojo y Sojo, en representación de la Sociedad anónima «Fomento de Obras y Construcciones», solicitando autorización para extraer grava y gravilla del cauce del río Jarama, en término de San Fernando.

Resultando que la Sociedad peticionaria ejecuta por contrato las obras de saneamiento del subsuelo de Madrid, necesitando para dichas obras grava de varias dimensiones en cantidades de importancia.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente y propone las condiciones con que se debe otorgar la concesión.

Considerando que con las condiciones que se proponen no se causa perjuicio á tercero ni á los intereses generales, y que se puede aplicar al caso presente el art. 110 de la ley de Obras públicas y el 149 de su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª No se podrá extraer más cantó rodado que el conducido por las aguas y depositado en el cauce del río Jarama dentro de una zona de dos kilómetros, contados agua arriba desde cien metros antes del puente del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

2.ª La extracción de la piedra se efectuará en forma que no se produzcan entorpecimientos al libre curso de las aguas ni alteraciones en la dirección de la corriente, quedando, por tanto, prohibido hacer socavaciones ó montones de piedra dentro del cauce del río.

3.ª La piedra que haya depositada debajo del puente de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera solamente podrá ser extraída desde un nivel superior al enrase de los cimientos de las pilas y de los estribos y sin afectar en lo más mínimo al enchachado del mismo puente.

4.ª Se adoptarán también las precauciones necesarias para que no sufran daño las propiedades ribereñas con la extracción de piedra depositada en las márgenes del río.

5.ª El peticionario será responsable de los daños y perjuicios que por inobservancia de las condiciones anteriores pudieran irrogarse, tanto en el cauce del río como en las fincas colindantes ó en el puente y la carretera citados.

6.ª Esta autorización se concede por un plazo de cuatro años, á partir de la fecha de su otorgamiento, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin que constituya monopolio alguno en favor del concesionario.

Por tratarse de terrenos de dominio público y en su virtud podrán autorizarse otras explotaciones semejantes en el mismo tramo de río de que se trata, siempre que se solicite de la Autoridad competente y no sea

en menoscabo de los derechos anteriormente adquiridos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de declarar caducada la concesión en cualquier momento, si así conviniera al mejor servicio público, y procederá á hacerlo «ipso facto» si dejará de cumplirse por el concesionario cualquiera de las condiciones que se otorga.

8.ª El concesionario depositará como fianza del cumplimiento de las condiciones de la concesión doscientas pesetas por cada kilómetro de río que utilice para la extracción de materiales.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de Mayo de 1914.

El Director general,  
A. Calderón.

Excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid.

Es copia:  
El Ingeniero jefe,  
Francisco Terán.

(A.—296.)

## Ministerio de Fomento

Ilmo. Sr.: Disponiendo el párrafo 1.º, artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales vigente que los proyectos puedan ser redactados por cualquiera de las dos partes contratantes, y habiéndose presentado en diferentes provincias en el concurso celebrado el 25 de Mayo último proposiciones para las cuales las entidades interesadas solicitan construir las obras:

Considerando que de redactarse los proyectos por las entidades interesadas se requeriría la confrontación por la Jefatura de Obras Públicas de aquellos en que el Estado no haya intervenido, según previene también la mencionada disposición del Reglamento, lo cual se evita redactando la Jefatura de Obras públicas los proyectos, abreviando así la tramitación;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los proyectos de caminos vecinales y puentes correspondientes á las proposiciones que se admitan en el concurso celebrado el 25 de Mayo último, para las cuales las entidades interesadas soliciten construir las obras, se redacten por las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia donde las mencionadas proposiciones se hayan presentado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Expuesto por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla que no se incluyó en la propuesta para el plan de reparaciones de carreteras que podían efectuarse en 1914 la correspondiente reparación del firme y explanación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Sevilla á la estación de Alcantarillas, por suponer no tendrían terminado su proyecto en tiempo oportuno, pero que una vez determinada por V. I. en su visita

á las carreteras de aquella provincia la urgencia en terminar el proyecto de esta y otras obras considerándolo como servicio preferente, y habiendo merecido la aprobación superior, procede considerarla incluida en el plan citado, sin lo cual no tendría finalidad práctica alguna ni la iniciativa de V. I. ni el extraordinario esfuerzo hecho por la Jefatura para secundaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se consideren como incluidas en el plan de obras de reparación de carreteras que se pueden subastar durante el año de 1914, la siguiente:

Carretera de Sevilla á la estación de Alcantarillas.

Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11; plazo de ejecución tres años; presupuesto 154.250,25 pesetas; primera anualidad 10 000 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José de Cantos y de las Atravesas, accidental Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que el Procurador Don Vicente Escohotado Sánchez ha promovido en este Juzgado, en representación de Doña Cipriana, Don Petronilo y Don Teófilo Cerón y Abad expediente de información de dominio, en el que manifiesta que Doña Cipriana, Don Petronilo y Don Teófilo Cerón y Abad son dueños del dominio y respectivamente en las participaciones de tres mil ciento setenta y ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos la primera; otra cantidad igual el segundo, y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesetas doce céntimos al tercero, del valor total de catorce mil pesetas que tiene una finca rústica, sita en término del Escorial, paraje llamado el Tamajón, de sesenta y ocho fanegas y media, equivalentes á veintisiete hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, de terreno de secano y regadío, lindante: por Saliente, con terrenos de Don Vicente Díaz, orilla derecha del arroyo de los Ermitaños, vía férrea de la Compañía Caminos de Hierro del Norte de España, terrenos de las Canteras y cercado de Tapias Altas; á Mediodía, con camino de Zarzalejo, dicho arroyo y prado de Don Ramón y Don Agapito Rodríguez Mateos, llamado de los «Ermitaños» ó «Quincos», del que hoy separa un camino de servidumbre; á Poniente, con tapia de La Herrería, cercado de Don Vicente Lajara, llamado «Campisano», y finca de Don Angel Montes Alvarez, y al Norte, en cercado de «Ramos Chico», vía férrea, cercado «Campisano» y terreno de las Canteras.

La atraviesa el camino de Zarzalejo, el arroyo de «Los Ermitaños» y la vía férrea; encontrándose cercada toda la finca con pared de piedra; y que el Don Teófilo es dueño del dominio de un trozo de terreno al sitio «Sacedón», llamado «Jara del Tamajón», en término de El Escorial; su superficie, cuatro hectáreas, treinta y dos áreas,

doce centiáreas; linda: por Oriente, con la segunda suerte que tocó á los herederos de Roque Rodríguez; Sur, con la pared de Machota; á Oeste, con la cuarta parte que corresponden á Benita y Regina García; y á Norte, con la tapia de «La Herrería»; su valor ciento cincuenta pesetas; y otra tierra al sitio «Camino de Zarzalejo», término de El Escorial; de haber tres fanegas, ó sea una hectárea, dos áreas, setenta y dos centiáreas; linda: al Oriente, con ese camino; al Mediodía, con prado de Zacarías Preciado; al Poniente, con calleja; y al Norte, con prado de Emilia Portal; su aprecio ciento veinticinco pesetas.

Que la primera de dichas fincas la adquirieron los hermanos Cerón y Abad en el juicio de abintestato de D. Mariano Cerón y Abad, y la segunda y tercera también la adquirió el Don Teófilo por igual motivo; que indicados predios están sin inscribir en el Registro de la Propiedad á nombre del causante ni al de las personas que se las transmitió.

En su virtud, y por vez primera, se cita y convoca á Don José García Villoria y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que del dominio de referidos inmuebles interesan los señores Cerón y Abad, para que dentro del término de ciento ochenta días hábiles comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar ó justificar su derecho; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, á dos de Febrero de mil novecientos catorce.

José de Cantos.  
El Secretario,  
Ante mí,  
Lcdo. César del Pozo.  
(Núm. 571.) (A.—293.)

**ALCALÁ DE HENARES**

Don Roque Romeo Peyrona, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe: Que en la demanda de menor cuantía á que luego se hará mención se ha pronunciado hoy, por el señor Juez de primera instancia del partido la sentencia cuya cabe a y pie son como sigue:

Sentencia.

«En la ciudad de Alcalá de Henares, á veintiséis de Mayo de mil novecientos catorce.—El señor Don Anselmo Gil de Tejada, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de Don Daniel de Lucas y Martínez, mayor de edad, soltero y vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Pablo Ripoll y Esteban, y defendido por el Letrado Don Manuel Martín Esperanza, cuyos autos se han seguido en rebeldía de los demandados, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, sobre extinción de cargas; y

Fallo:

Que con lugar á la demanda de menor cuantía interpuesta, debo declarar y declaro extinguidas por prescripción las cargas que en la resultancia se mencionan de la finca de referencia, cuya primera inscripción consta al folio veinte del tomo catorce del Ayuntamiento de Meco, su fecha diez y siete de Noviembre de mil ochocientos nueve, digo sesenta y nueve, ordenando se libre mandamiento de cancelación de dicha inscripción y de las sucesivas referentes á esta hipoteca, en cuanto á la constancia de las expresadas cargas se refiere, y condenando

á los demandados al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados, por la rebeldía de los demandados, se publicará en los periódicos oficiales en la forma que la ley Procesal determina si no se solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Gil de Tejada y Caro.

La finca de que se trata es:

Una casa y corral, sin número, construidos construidos de nueva planta en el término municipal de Meco, junto á la Estación del ferrocarril y sitio titulado «Benalcuervo y Camino de la Venta», ocupando una superficie de setenta y tres mil pies cuadrados; lindando: de Saliente ó frente, con la carretera que desde la Estación del ferrocarril se dirige al pueblo de Meco; derecha entrando ó Norte, una tierra de Dionisia Alonso García; izquierda ó Mediodía, otra de Tomás Alonso García, y espalda ó testero, que es el Poniente, la de Felipe Sanz de Lucas.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en rebeldía de los demandados ignorados, libro el presente, con el vistobueno del señor Juez, que firmo en Alcalá de Henares á veintiséis de Mayo de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
G. de Tejada.  
Roque Romeo.  
(A.—295.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**PALACIO**

Don Eduardo de Larrea Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta ante este Juzgado, calle del Pez, 46, el día diez y siete del actual, á las cinco de su tarde, y bajo el tipo de mil setecientas pesetas, en que se ha tasado pericialmente, un automóvil de doce caballos marca Richard-París, que se encuentra para grandes reparaciones en el taller de coches de Don Pedro González Ortiz, Huencarral, 141, de esta Villa.

Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar en la mesa del Juzgado, y en metálico, cuando menos el diez por ciento de la tasación, que servirá de parte de pago del precio del remate.

No serán admisibles proposiciones inferiores á las dos terceras partes del precio de tasación.

Y el coche será entregado al mejor postor, previa justificación de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales correspondientes y haber consignado en el Juzgado el resto del precio en que se le adjudique.

Dado en Madrid, á dos de Junio de mil novecientos catorce.

Eduardo de Larrea.

Ante mí:

Lcdo. Manuel Kreisler.  
(A.—294.)

**PARACUELLOS DE JARAMA**

Sentencia.—Juez, Don Eugenio García. Adjuntos: Don Hilarión García y Don Carlos Recart. En la Villa de Paracuellos de Jarama, á 12 de Mayo de 1914.

El Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores que se expresan al margen, con vista del precedente juicio ce-

lebrado en este día contra Urbano Collado Cuesta, de veintiséis años, soltero, natural de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), y en ignorado paradero, por hurto...

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Urbano Collado Cuesta á la pena de quince días de arresto y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio García, Hilarión García, Carlos Recart.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Don Eugenio García Moratilla, Juez municipal de esta Villa, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Esteban García.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Paracuellos de Jarama á 12 de Mayo de 1914.

V.º B.º

El Juez municipal,  
Eugenio García.  
El Secretario,  
Esteban García.  
(Núm. 1.746.) (B.—980.)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 875 de orden del año actual por lesiones contra Pedro Fernández, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día diez del mes de Junio, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Luis Jerez Carrascosa y Don Francisco Carsi Osorio; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á trece de Mayo de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Fernando Pastor.  
El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(Núm. 1.745.) (B.—979.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el numero 808 de orden del año actual, por lesiones de Francisco Rodríguez López, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día diez del mes de Junio, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Luis Jerez Carrascosa y Don Francisco Carsi Osorio; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á

dicho individuo expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á doce de Mayo de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Fernando Pastor.  
El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(Núm. 1.744.) (B.—978.)

**REAL SITIO DEL PARDO**

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este Real Sitio, se cita, llama y emplaza á Simón Romero Muñoz y Pedro García Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 2 de Junio próximo, á las tres de su tarde, comparezcan ante este Juzgado para la celebración de juicio verbal de faltas por hurto; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Real Sitio del Pardo, á 18 de Mayo de 1914.

V.º B.º

El Juez municipal,  
Sebastián Montero.  
El Secretario,  
Donato Puertas.  
(Núm. 1.791.)

**TORRELOONES**

Don Serapio Urosa Oñoro, Juez municipal de esta Villa de Torreloones.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer por orden de la Superioridad y conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes: primero, certificación del acta de nacimiento; segundo, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del domicilio del interesado, y en papel correspondiente, y, por último, certificación de examen y aprobación conforme al reglamento antes citado.

Este pueblo consta de cuatrocientos setenta y ocho habitantes, sin que el Secretario tenga otro sueldo que los derechos de arancel que le correspondan.

Torreloones, 29 de Mayo de 1914.

Serapio Urosa.  
D. S. O.,  
El Secretario habilitado,  
Mariano Fernández.  
(Núm. 1.932.)

En virtud de providencia del señor Don Serapio Urosa Oñoro, Juez municipal del distrito de esta Villa, se cita, llama y emplaza á Angel Hombrados Ruiz, de veinticinco años de edad, casado, albañil, natural de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, vecino de Aranjuez, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado el día 23 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, á celebrar el oportuno juicio de faltas acordado contra el mismo por hurto de herramientas; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torreloones, 5 de Mayo de 1914.

V.º B.º

El Juez municipal,  
Serapio Urosa.  
El Secretario,  
Mariano Fernández.  
(Núm. 1.711.) (B.—954.)

**ALCALA DE HENARES**

En virtud de orden del señor Juez de pri-

mera instancia de Alcalá de Henares, por consecuencia del expediente que se sigue por el señor Juez instructor de Melilla, Segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, sobre inutilidad del soldado Antonio Alvarez Martínez, que residió últimamente en este término municipal, cito á éste para que comparezca cualquier día hábil ante la Sala audiencia de este Juzgado. sita en la calle Real de Madrid, números 6 y 8, principal, con el fin de prestar declaración en el interrogatorio que se acompaña por dicho señor Juez instructor militar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación en forma á Antonio Alvarez Martínez, en virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Vallecas,

visado por el señor Juez, á 9 de Mayo de 1914.

V.º B.º

Basilio Torrecillas.

El Secretario,  
Amós C. Lozano.  
(B.—965.)

(Núm. 1.717.)

GETAFE

En el juicio verbal de faltas seguido ante el Tribunal municipal de esta Villa contra Luis Bello Mateo, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Villa de Getafe, á 11 de Mayo de 1914. Visto por el Tribunal municipal de la misma, formado por el señor Juez Don Pablo de Fuenmayor y Gómez, y los Adjuntos Don Jesús Urias Díaz y Don

Guillermo González y González, el juicio de faltas seguido por infracción de la ley de Caza, entre partes: de una el Ministerio fiscal; de otra como denunciante Don Domingo Sánchez Ruiz, mayor de edad, factor-telegrafista, vecino de Madrid, y de otra como denunciado Luis Bello Mateo, cuyas demás circunstancias no constan...

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Luis Bello Mateo á la pena de multa de ciento cuarenta pesetas, ó sea á razón de dos pesetas por cada perdiz y pájaro de los setenta ocupados, cuya multa hará efectiva en metálico para su entrega al aprehensor y denunciante Don Domingo Sánchez Ruiz, y al pago de las costas; sufriendo, caso de insolvencia de aquella, la detención corres-

pondiente, que no podrá exceder de quince días, y se decreta el comiso de la caza ocupada y ya destruida.

Así por esta nuestra sentencia, de unánime conformidad lo acordamos, mandamos y firmamos.—Pablo de Fuenmayor y Gómez.—Jesús Urias.—Guillermo González. Rubricados.

La sentencia anterior fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al denunciado Luis Bello Mateo, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, expido la presente en Getafe á 11 de Mayo de 1914.

El Secretario,  
Faustino Martín.  
(B.—964.)

(Núm. 1.716.)

## 4.ª División Hidrológico-forestal

### SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División en el pasado mes de Mayo.

#### INDIVIDUOS A QUIENES SE LES HA EXPEDIDO

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.	Nombres y apellidos.	EDAD	Vecindad.	Profesión.
			Años.		
67	1 de Mayo de 1914.	Blas de la Plaza Moza	21	Fuentidueña de Tajo.	Barbero.
68	1 id. id.	José Gómez Arana	34	Madrid.	Jornalero.
69	1 id. id.	Angel de Córdoba y Córdoba	23	Idem.	Estudiante.
70	4 id. id.	Manue González Estéfani	42	Idem.	Cesante.
71	4 id. id.	Veremundo Risueño Ródenas	39	Idem.	Pescador.
72	5 id. id.	Gabriel Grenaud	32	Idem.	Empleado.
73	5 id. id.	Leoncio Fernández Montero	61	Idem.	esante.
74	5 id. id.	Enrique Rodríguez	42	Idem.	Jornalero.
75	5 id. id.	Rafael Amor Padilla	61	Idem.	Idem.
76	6 id. id.	Vicente Añensa Sánchez	27	Idem.	Camarero.
77	6 id. id.	Antonio Rodríguez Reaño	41	Idem.	Retirado.
78	8 id. id.	Julio Falces y Falces	46	Idem.	Pintor.
79	8 id. id.	José María Berjano	28	Idem.	Jornalero.
80	8 id. id.	José Téllez Valtierra	68	Idem.	Idem.
81	9 id. id.	Abel López Giménez	25	Idem.	Idem.
82	9 id. id.	Julián Abad Navarajo	43	Idem.	Carpintero.
83	12 id. id.	Victoriano Rivero Gimeno	54	Manzanares el Real.	Secretario de Ayuntamiento.
84	13 id. id.	Francisco Amallo Manget	65	Madrid.	Jubilado.
85	14 id. id.	Andrés Bernabeu Espi	63	Idem.	Jornalero.
86	14 id. id.	Alvaro Fernández	63	Idem.	Empleado.
87	14 id. id.	Segundo López Ruiz	32	Idem.	Dependiente.
88	14 id. id.	Braulio López Ruiz	40	Idem.	Comerciante.
89	14 id. id.	José Alsina Subirá	44	Idem.	Escultor.
90	14 id. id.	Julián Gallego Ortiz	54	Idem.	Jornalero.
91	14 id. id.	Juan García Navarro	53	Idem.	Idem.
92	14 id. id.	Antonio Orsi Fallola	51	Idem.	Cocinero.
93	20 id. id.	José Ramón Hidalgo	56	Idem.	Cesante.
94	20 id. id.	Luis García de la Bastida	43	Idem.	Empleado.
95	20 id. id.	Manuel Calvin Muñoz	30	Idem.	Jornalero.
96	20 id. id.	Emilio de Sola y Medina	44	Idem.	Empleado.
97	22 id. id.	Antonino Quintán Manzano	60	Piñal de la Valle.	Jornalero.
98	22 id. id.	Juan Navarro	37	Madrid.	Idem.
99	22 id. id.	Alberto Vivanco González	28	Idem.	Abogado.
100	22 id. id.	Manuel Orche	28	Idem.	Jornalero.
101	22 id. id.	Manuel Martínez Salgado	47	Idem.	Empleado.
102	23 id. id.	Manuel Stinz y Gómez	56	Idem.	Cesante.
103	23 id. id.	Angel de la Torre Ortega	25	Idem.	Jornalero.
104	23 id. id.	Pedro Guerrero Esteban	56	Idem.	Aparejador.
105	23 id. id.	José María Garrido	49	Idem.	Empleado.
106	23 id. id.	Angel Aparicio	28	Idem.	Jornalero.
107	23 id. id.	Fernando Fernández	26	Lozoya.	Idem.
108	26 id. id.	Luis Moreno Batanero	36	Madrid.	Estudiante.
109	28 id. id.	Ciriaco Bariguete	56	Idem.	Jornalero.
110	28 id. id.	Germán Pujol	37	Idem.	Comercio.
111	30 id. id.	Luis Escribano Alcázar	25	Idem.	Jornalero.

Estas licencias son válidas (fuera de las épocas de veda, en las que sólo se podrá pescar con caña), con las limitaciones que determina la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911; lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de dicho Reglamento, y para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y Guardería forestal y rural.

Madrid, 1.º de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Juan Angel de Madariaga.